

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Especial – Filiación extramatrimonial -
Demandante	Paola Andrea García Arias
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de William de Jesús Valencia Estrada
Radicado	0569731 - 84 – 001 - 2019 – 00471 - 00
Providencia	Auto # 091 - corrige fallo -

En escrito que precede la Representante de la demandante PAOLA ANDREA GARCIA ARIAS, solicita la corrección del fallo emitido en este Especial de filiación extramatrimonial post-mortem propuesto en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido presunto padre WILLIAM DE JESUS VALENCIA ESTRADA, por haberse incurrido en error involuntario de digitación del nombre verdadero de la demandante, anotándose como PAULA, en la referencia y en la antefirma del acta de la audiencia de fallo fechado el primero (1º) de diciembre de 2021.

Para resolver el Despacho, **CONSIDERA:**

El artículo 310 del Código de Procedimiento Civil reza: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación o revisión.*

... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De la lectura del fallo fechado el 1º de diciembre de 2021, mediante el cual el Despacho accedió a las pretensiones de la demanda, en la parte de la referencia y en la antefirma del acta de la audiencia, se anotó por este Despacho a la demandante como PAULA ANDREA GARCIA ARIAS, cuando según la prueba documental obrante en el expediente, su nombre correcto PAOLA ANDREA GARCIA ARIAS.

En razón de lo anterior le asiste la razón a la señora Apoderada en lo solicitado y es procedente al tenor de la norma citada la corrección en el sentido indicado, por tanto, es un imperativo la corrección del defecto anotado sin necesidad de más consideraciones, para evitar perjuicios a la Demandante en sus derechos fundamentales al nombre, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Como se trata de decisión que tiene que ver con el Estado civil de las personas, se autorizará copia de esta decisión para su registro, la cual se anexará al fallo de cuya corrección se trata.

Es por lo expuesto que el Juzgado,

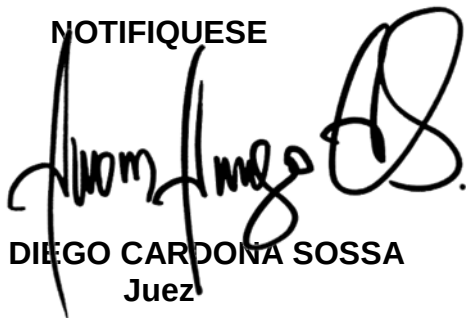
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en este proceso este Especial de filiación extramatrimonial post-mortem propuesto en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido presunto padre WILLIAM DE JESUS VALENCIA ESTRADA, por haberse incurrido en error involuntario de digitación del nombre verdadero de la demandante, anotándose como PAULA ANDREA GARCIA ARIAS, en la referencia y en la antefirma del acta de la audiencia de fallo fechado el primero (1º) de diciembre de 2021, lo que se tendrá por no escrito y en su lugar se tendrá para todos los efectos: PAOLA ANDREA GARCIA ARIAS.

SEGUNDO: ORDENASE agregar copia de esta decisión al fallo anunciado, para efectos del registro en la oficina mencionada.

TERCERO: Expídase copia a la parte interesada.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Código de verificación: **b81f8dd4d0377cef1de2e2cdec950b4a10767bc915e1ed56e747a9f55a6171d3**

Documento generado en 24/01/2022 04:11:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>